Sentido de la resolución: Sobresee e Infundada

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-282/ICT-01/2022,** relativo a la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia interpuesta por **Anónimo**, en lo sucesivo el denunciante, en contra del **INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO PUEBLA,** en lo continuo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El dos de marzo de dos mil veintidós, fue remitida electrónicamente al Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en lo subsecuente, el Instituto de Transparencia, una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en contra del sujeto obligado, en la que, se señaló:

"EN TODO EL AÑO 2021 NUNCA APARECIERON LAS ACTAS DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS ARGUMENTANDO QUE ESTÁN EN PROCESO DE FIRMAS",

Indicándose al respecto el artículo 77, fracción XXIX, en relación al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno.

II. El tres de marzo de dos mil veintidós, el comisionado Presidente del Instituto de Transparencia Francisco Javier García Blanco, tuvo por recibida la denuncia de mérito, asignándole el número de expediente citado en el proemio de la presente, turnándolo a su Ponencia, para su trámite y resolución.

III. Mediante proveído de fecha nueve de marzo de dos mil veintidós, se admitió a trámite la denuncia de mérito, requiriendo a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante que emitiera el dictamen respectivo y al sujeto obligado que rindiera su informe justificado de los hechos denunciados, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fuera notificado; asimismo, se hizo constar que el denunciante no ofreció pruebas; así también, se hizo del conocimiento de éste último el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como, se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

IV. Mediante proveído de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintidós se tuvo a la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano Garante, remitiendo en tiempo y forma legal, el dictamen número DV/229/2022, que emite la Dirección de Verificación y Seguimiento, el cual fue ordenado en autos.

V. Por auto de fecha seis de abril de dos mil veintidós, se recibió el informe justificado que rinde el sujeto obligado, además, se le tuvo ofreciendo pruebas y formulando alegatos, igualmente se recibió alcance a su informe y derivado de lo manifestado por el sujeto obligado en el informe justificado, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento, un dictamen complementario, a fin de que se verificara si se encontraba debidamente publicada la información relativa al artículo 77, fracción XXIX, en relación al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del

Av 5 Ote 201, Centro, 72000 Puebla, Pue. C.P. 72000 Tel: (222) 309 60 60 www.itaipue.org.mx

ejercicio dos mil veintiuno y si ésta cumplía con la normatividad y Lineamientos aplicables.

VI. Por auto de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintidós, y derivado de lo informado por el sujeto obligado en el informe justificado, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento, un dictamen complementario, a fin de que se verificara si se encontraba debidamente publicada la información relativa al artículo 77, fracción XXXII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al tercero y cuarto trimestres, del ejercicio dos mil veintiuno y si ésta cumplía con la normatividad y Lineamientos aplicables.

VII. Por auto de fecha veintidós de abril de dos mil veintidós, se tuvo por recibido el memorándum CGE/548/2022, suscrito por la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano Garante y su anexo, consistente en el dictamen complementario número DV/229-1/2022; de igual manera, en el proveído de referencia y toda vez que el estado procesal lo permitía, se tuvieron por admitidas las pruebas aportadas por el sujeto obligado, ya que el denunciante no ofreció alguna; así también, se tuvo por entendida la negativa del accionante respecto de la publicación de sus datos personales al omitir realizar manifestación alguna; finalmente se ordenó turnar los autos para dictar la resolución conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia.

VIII. El veintiséis de mayo de dos mil veintidós, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO

Av 5 Ote 201, Centro, 72000 Puebla, Pue. C.P. 72000 Tel: (222) 309 60 60 www.itaipue.org.mx

Primero. El Pleno del Instituto de Transparencia es competente para resolver la presente denuncia en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 10 fracciones IV y V; 23, 37, 39 fracciones I, II, IX, X y XV, 102, 109 y 110, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Segundo. La denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, es procedente, en términos del artículo 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del numeral el artículo **77, fracción XXIX, en relación al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno,** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. La denuncia interpuesta, cumplió con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por los diversos 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. La denuncia se interpuso vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que

regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sin embargo, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, de manera oficiosa analizará si en la presente denuncia se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento, de conformidad con lo previsto en el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción III, de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Lo anterior, tomando en consideración que las causas de sobreseimiento están relacionadas con aspectos necesarios para la válida instrumentación de un proceso, por lo cual su estudio es preferente.

Como apoyo a lo antes señalado, por analogía y de manera ilustrativa se invoca la Tesis Jurisprudencial 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, agosto de mil novecientos noventa y ocho, página 414, con el rubro y texto siguiente:

> ***"SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la***

Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución."

Ello es así, en atención a que el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, durante la secuela procesal informó a este Instituto, que la información materia de la presente denuncia, referente al artículo **77, fracción XXIX,** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, actualmente se encuentra debidamente publicada de conformidad con las Tablas de Actualización y Conservación de la Información de las Obligaciones de Transparencia.

Por lo que una vez hecha la acotación anterior y previo a la continuación de análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación a lo que hoy se determina:

La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, señala lo siguiente:

> ***"Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...."***

Por su parte, **la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla,** establece:

> ***"Artículo 12. (...) VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito***

estatal y municipal, así como de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. El ejercicio del derecho de acceso a la información se regirá por los siguientes principios: (...) e) Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos..."

La **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla,** referente al tema que nos ocupa dicta:

"Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.

La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional."

"Artículo 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma."

"Artículo 72. En cada uno de los rubros de las obligaciones de transparencia señaladas en los artículos de este Título se deberá indicar el sujeto obligado, el área, el funcionario responsable de generar la información y la fecha de su última actualización.

Asimismo, los sujetos obligados deberán señalar los rubros de obligaciones de transparencia que no les son aplicables."

En ese entendido, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV, del artículo

31, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, las obligaciones comunes, son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna referentes a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros. Por su parte, las obligaciones específicas constituyen la información que producen sólo determinados sujetos obligados a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social.

Lo que debe realizar bajo las siguientes políticas:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;

2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un medio distinto al digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;

Av 5 Ote 201, Centro, 72000 Puebla, Pue. C.P. 72000 Tel: (222) 309 60 60 www.itaipue.org.mx

3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,

4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Precisado lo anterior, en el presente caso la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia hecha valer, versa sobre el artículo 77, fracción XXIX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla, el cual señala:

> ***"Artículo 77. Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:***
>
> ***... XXIX. Los informes que por disposición legal genere el sujeto obligado; ..."***

Por lo que, una vez presentada la denuncia, en investigación de los hechos dados a conocer a través de ella y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurría en incumplimiento a las obligaciones descritas anteriormente, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto de Transparencia, el dictamen relativo, de conformidad con el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por

Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En esta tesitura, oportunamente se emitió el dictamen número **DV/229/2022,** de fecha dieciocho de marzo de dos mil veintidós, requerido a la Dirección de Verificación y Seguimiento, dependiente de la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, el cual fue emitido concretamente en los términos siguientes:

> "...
>
> ***QUINTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado, Instituto de Capacitación para el Trabajo, no publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 XXIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al tercer trimestre del ejercicio 2021, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y a los Lineamientos Técnicos Generales; ya que las notas mediante las cuales se informa que "La celda correspondiente al hipervínculo se encuentra vacía, ya que el acta está en proceso de firma", no justifican la falta de información, en virtud de que en el mismo periodo que se verificó se advierte la publicación de un acta, lo que contradice a las mencionadas notas, por tal motivo la información ya debería estar publicada; bajo esta óptica se vulneran las características de Veracidad, Confiabilidad, Oportunidad y Actualidad previstas en las fracciones I, II, III y VI del numeral Sexto de los Lineamientos Técnicos Generales, que indican que la Información deber ser exacta, creíble, fidedigna y sin error, que se publica a tiempo para preservar su valor y utilidad, y que es la última versión de la información.***
>
> ***SEXTO. De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado, Instituto de Capacitación para el Trabajo, no publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 XXIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al cuarto trimestre del ejercicio 2021, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y a los Lineamientos Técnicos Generales; ya que no hay información publicada o en su caso una "Nota" mediante la cual se explique la falta de la misma, contraviniendo así lo establecido en el punto 1 de la fracción V del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales.***

Dictamen que cumple con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo, de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de

Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

Por su parte, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al rendir el informe requerido por este Órgano Garante y de sus manifestaciones en su alcance, entre otras cosas alegó:

> *"...*
>
> ***Bajo ese tenor, me permito informar que, el Acta de la Tercera Sesión Ordinaria celebrada el día veintisiete de agosto de dos mil veintiuno y la Cuarta Sesión Ordinaria celebrada el día veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, las únicas dos actas pendientes de carga por motivos ajenos a la esfera de competencia de la suscrita, así como del Sujeto Obligado, han sido suscritas en totalidad por las autoridades correspondientes y cargadas en la Plataforma Nacional de Transparencia se encuentre debidamente actualizada, conteniendo de manera integral la totalidad de las Actas en comento, por lo cual, no existe incumplimiento en la publicación de obligaciones de transparencia."***

En consecuencia y tomando en consideración el contenido del informe rendido y de su alcance manifestado por el sujeto obligado en el sentido de que la información que se denunció actualmente se encuentra debidamente publicadas en la Plataforma Nacional de Transparencia, y a efecto de allegarse de todos los elementos necesarios para debida integración del expediente al rubro indicado, en términos de lo dispuesto por el numeral Cuadragésimo Primero, fracción II, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se solicitó a la Coordinación General

Ejecutiva, un dictamen complementario, con la finalidad de verificar si efectivamente se encontraba publicada la información relativa a la fracción **XXIX, del artículo 77,** de la Ley en la materia, referente al **tercero y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno.**

En cumplimiento a lo anterior, la Dirección de la Verificación y Seguimiento de este Órgano Garante, emitió el dictamen complementario número **DV/229-1/2022,** de fecha trece de abril de dos mil veintidós, del que, en la parte conducente, se desprende lo siguiente:

> ***"... De las capturas de pantalla anteriores, se desprende que el sujeto obligado, Instituto de Capacitación para el Trabajo, si publicó la información correspondiente a la fracción XXIX del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio 2021, de conformidad con la ley de la materia y los Lineamientos Técnicos Generales.***
>
> ***Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye:***
>
> ...
>
> ***CUARTO. De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado, Instituto de Capacitación para el Trabajo, si publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio 2021, de conformidad con la Ley de la materia y a los Lineamientos Técnicos Generales."***

Dictamen que cumple de la misma forma con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo, de los Lineamientos multicitados.

Ante tal escenario y al tomar en consideración de manera literal el análisis de los dictámenes de verificación ya citados, así como de las constancias que el sujeto obligado remitió anexas a su informe con justificación, quedó acreditado que, si bien al momento en que fue verificado por el denunciante la información requerida por el

artículo 77, fracción XXIX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al tercero y cuarto trimestres del ejercicio dos mil veintiuno, no se encontraba publicada en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia, lo cual generó precisamente la materia de la presente denuncia, también lo es que, durante la substanciación del expediente al rubro citado, el sujeto obligado ha cargado y actualizado la obligación de transparencia supra citada; motivo por el cual, este Órgano Garante, llegó a la conclusión que existe una modificación del acto reclamado.

En consecuencia de lo anterior, el incumplimiento a la obligación de transparencia denunciada, referente al artículo 77, fracción XXIX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, del tercero y cuarto trimestres del ejercicio dos mil veintiuno, ha dejado de existir, por lo que deviene improcedente continuar con el procedimiento instaurado y que se dirime en el presente expediente por no existir materia para el mismo, actualizándose la causal de sobreseimiento, prevista en la fracción III, del numeral Cuadragésimo Cuarto, de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dicta:

> ***"El Pleno del Instituto discutirá sobre la procedencia de la denuncia presentada.***
>
> ***La resolución del Pleno del Instituto deberá: (...)***
>
> ***III. Sobreseyendo, cuando exista una modificación del acto reclamado, independientemente a las sanciones administrativas a que se hiciera acreedor."***

Es por ello, que en virtud de los razonamientos vertidos en el cuerpo del presente documento y con fundamento en lo dispuesto por la fracción III, del numeral Cuadragésimo Cuarto, de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento

de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente asunto, en los términos y por las consideraciones precisadas.

Por otro lado, la denuncia de referencia respecto al formato **a la fracción XXIX, del artículo 77,** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al **primer y segundo trimestres del ejercicio dos mil veintiuno,** se analizarán de fondo en el considerando correspondiente.

Quinto. Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar que la denuncia que nos ocupan, consistió en:

"EN TODO EL AÑO 2021 NUNCA APARECIERON LAS ACTAS DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS ARGUMENTANDO QUE ESTÁN EN PROCESO DE FIRMAS",

Indicándose al respecto el artículo **77, fracción XXIX, en relación al primer, segundo, trimestre del ejercicio dos mil veintiuno.**

Por su parte, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al rendir el **informe** requerido por este Órgano Garante, entre otras cosas alegó:

> ***"[...]***
>
> ***...cabe señalar que, el denunciante emite argumento totalmente falaz, ya que la información correspondiente a la fracción XXIX durante 2021 se encuentra cargada, encontrándose publicadas un total de dos actas de sesiones ordinarias (la Primera celebrada el 36 de febrero de 2021 y la Segunda el 28 de mayo de 2021 y un acta de sesión extraordinaria celebrada el 09 de julio de 2021) todas correspondientes al ejercicio fiscal 2021, mismas que se encuentran integralmente suscritas y visibles, lo cual se demuestra con las pruebas***

adjuntas al presente como medio probatorio, consistentes en capturas de pantalla del contenido a la vista del ciudadano, ..."

Por otro lado, del **dictamen** de verificación emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento, dependiente de la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se desprende lo siguiente:

Dictamen número: **DV/229/2022,** de fecha dieciocho de marzo de dos mil veintidós, el cual fue emitido concretamente en los términos siguientes:

> ***"CUARTO. De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado Instituto de Capacitación para el Trabajo, sí publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla, en relación al primer y segundo trimestre del ejercicio 2021, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales."***

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia señaladas en los capítulos II y III del Título Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. Con relación a los medios probatorios se señala lo siguiente:

El **denunciante** no ofreció medios de prueba.

Respecto al **sujeto obligado,** ofreció y se admitieron las siguientes:

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada del nombramiento de la Titular de la Unidad de Transparencia de fecha diecisiete de febrero de dos mil veinte; firmado por la Directora General del sujeto obligado.

Av 5 Ote 201, Centro, 72000 Puebla, Pue. C.P. 72000 Tel: (222) 309 60 60 www.itaipue.org.mx

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia de captura de pantalla de la vista ciudadana de la publicación de la obligación de transparencia respecto a la fracción XXIX de los cuatro trimestres del ejercicio dos mil veintiuno del sujeto obligado en la Plataforma Nacional de Transparencia.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada de captura de pantalla de la vista ciudadana por cuanto hace al contenido de la fracción XXIX de los cuatro trimestres del ejercicio dos mil veintiuno, de las cuales se advierte el estado actual de la carga de información en la Plataforma Nacional de Transparencia, reflejándose la fecha de las que dichas capturas son tomadas.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en dos copias certificadas de captura de pantalla con el detalle de dos registros de la publicación de la obligación de transparencia respecto a la fracción XXIX del ejercicio dos mil veintiuno del sujeto obligado en la Plataforma Nacional de Transparencia.

INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES.- Consistente en todas y cada una de las actuaciones judiciales que obren en autos en todo aquello que beneficio a este Sujeto Obligado.

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Consistente en el enlace lógico, jurídico y natural entre la verdad conocida y la que se busca, al tenor de la concatenación de los hechos narrados por las partes y los medios de convicción aportados durante el procedimiento.

Con relación a las documentales públicas tienen pleno valor, en términos de lo dispuesto por el artículo 335, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; respecto a la instrumental pública de actuaciones, se le concede valor probatorio pleno por su naturaleza, en términos del artículo 336, del Código citado con antelación, ambos artículos de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Finalmente, con relación a la presuncional en su doble aspecto, goza de pleno valor conforme al artículo 350, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria del numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. En el presente considerando, se analizará lo referente al incumplimiento denunciado en este expediente, únicamente lo referente al artículo **77, fracción XXIX, (tercero y cuarto trimestres, del ejercicio dos mil veintiuno)** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que, el primer y segundo trimestre, ya fue materia de análisis en el considerando Cuarto; lo anterior, con la finalidad de establecer si existió o no incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia a que se refiere el Título Quinto, de la Ley de la materia, al tenor de lo siguiente:

El hoy quejoso presentó una denuncia en contra del sujeto obligado, manifestando que éste no había dado cumplimiento a sus obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en específico del artículo 77 fracción XXIX, relativo a los informes que por disposición legal generan los sujetos obligados, del primero y segundo trimestre del ejercicio dos mil veintiuno.

Por su parte el sujeto obligado, en su informe justificado señaló que la información denunciada se encontraba debidamente actualizada y publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, atendiendo los lineamientos técnicos generales para la publicación de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia; por lo que, en

virtud de que la información materia de la denuncia se encuentra actualizada, queda sin materia de estudio, pidiendo se declare infundada la misma.

Atento a ello y previo a la continuación de análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación a lo que hoy se determina:

La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, señala lo siguiente:

> ***"Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...."***

Por su parte, **la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla,** establece:

> ***"Artículo 12. (...) VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. El ejercicio del derecho de acceso a la información se regirá por los siguientes principios: (...) e) Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos..."***

La **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla,** referente al tema que nos ocupa dicta:

> ***"Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.***
>
> ***La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.***
>
> ***La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional."***

En ese entendido, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la fracción V, del artículo 31, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, las obligaciones comunes, son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna referentes a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros; por su parte, las obligaciones específicas constituyen la información que producen sólo determinados sujetos obligados a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social. Así como en la sección de Transparencia donde se difundirá la información pública correspondiente a las

obligaciones de transparencia comunes, donde en caso de que respecto de alguna obligación de transparencia no se haya generado información en algún periodo determinado, se deberá incluir una explicación mediante una leyenda breve, clara, motivada y fundamentada.

Lo que debe realizar bajo las siguientes políticas:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77 obligaciones comunes, así como aquellas específicas, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;

2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un medio distinto al digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;

3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,

4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Por lo que una vez precisado lo anterior, en el presente caso la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia hechas valer, versa sobre el artículo 77 fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla, el cual señala:

> ***"ARTÍCULO 77. Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:***
>
> ***XXIX. Los informes que por disposición legal genere el sujeto obligado; ...;"***

Tal como se advierte de la presente, a fin de constatar los hechos denunciados, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto de Transparencia que emitiera el dictamen relativo.

Oportunamente se emitió éste, bajo el número **DV/229/2022**, de fecha dieciocho de marzo de dos mil veintidós, concluyéndose en el punto cuarto, lo siguiente:

> ***"...CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado, Instituto de Capacitación para el Trabajo, sí publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al primer y segundo trimestre del ejercicio 2021, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales."***

Av 5 Ote 201, Centro, 72000 Puebla, Pue. C.P. 72000 Tel: (222) 309 60 60 www.itaipue.org.mx

Dictamen que cumple con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y al fundamentar su verificación en las fracciones I y II del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales y la Tabla de Actualización y Conservación de la Información con los que se pudo determinar que al sujeto obligado a la fecha de presentación de la verificación, la información de la obligación de transparencia si se encontraba publicada correctamente, relativo al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, del artículo y fracción denunciada.

Lo anterior, además, en razón de lo que la propia Tabla de Actualización y Conservación de la Información establecen para la fracción XXIX, del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, cuyo equivalente es el artículo 70, fracción XXIX, de la Ley General, en el que se indica que el periodo de conservación es por trimestre concluido.

Por lo anterior, en términos del numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción I, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la denuncia hecha en contra del Instituto de Capacitación para el Trabajo, con relación a la falta de publicación de la obligación contenida en el artículo 77, fracción XXIX, respecto al **primer y segundo**

trimestre del ejercicio dos mil veintiuno es infundada, toda vez que como ha quedado analizado en párrafos que anteceden, a la fecha de la verificación realizada, se encontraba publicada debidamente la información del trimestre y ejercicio antes precisado.

PUNTOS RESOLUTIVOS

Primero. Se **SOBRESEE** la parte correspondiente de la presente denuncia (únicamente respecto al artículo 77, fracción XXIX, con relación al **tercer y cuarto trimestres del ejercicio dos mil veintiuno**), en los términos y por las consideraciones precisadas en el considerando **CUARTO**, de la presente resolución.

Segundo. Se declara **INFUNDADA** la denuncia respecto del artículo **77, fracción XXIX,** con relación al **primer y segundo trimestres del ejercicio dos mil veintiuno;** al efecto, el sujeto lo anterior, en términos del Considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución al denunciante en el correo electrónico indicado para tal efecto y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de Capacitación para el Trabajo, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES**, siendo ponente la segunda de los mencionados, en Sesión Extraordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla Zaragoza, el día veintisiete de mayo de dos mil veintidós, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO PRESIDENTE

HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES
COMISIONADA

HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución de la denuncia con número de expediente **DOT-282/ICT-01/2022**, resuelto en Sesión Extraordinaria de Pleno celebrada vía remota el veintisiete de mayo de dos mil veintidós.

HFCM/MMAG

Av 5 Ote 201, Centro, 72000 Puebla, Pue. C.P. 72000 Tel: (222) 309 60 60 www.itaipue.org.mx